



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 34
(Antes Ordenanza 1345/04)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese a los propietarios de bares, pubs, confiterías, bailantas, locales donde se realizan fiestas raves, kioscos, estaciones de servicio, maxi kioscos, farmacias y puestos de ventas en la estudiantina que funcionan dentro de la jurisdicción del ejido Municipal, la venta libre de bebidas energizantes, cualquiera sea su marca (Battery, XTC, Dark Dog, Private Energy, Red Bull, Red Devil, Speed Unlimited, Rocket Fuel, Blue Demon, Black Fire, entre otras que se comercializan como suplemento dietario) a menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 2.- Los propietarios de los comercios indicados en el Artículo 1, deben colocar letreros en sitios visibles del local con la leyenda: El consumo exagerado de bebidas energizantes es dañino para la salud, contraindicaciones: No deben ser mezcladas con alcohol, contraindicada en enfermos cardíacos hipertensos, diabéticos, personas que padecen insuficiencia renal, menores, embarazadas.

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1 de la presente ordenanza, luego de verificado por los inspectores actuantes, hace proceder al labrado de las actas correspondientes y a la clausura preventiva del local, remitiéndose las actuaciones al Tribunal de Faltas.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.